



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Libra Mandamiento Ejecutivo
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutante: Blanca Doris y César Fardy Rojas Barrantes
Ejecutados: Herederos indeterminados de Oscar Botero Mejía, Ofelia Serna de Botero y Gustavo Adolfo Botero Serna
Radicado: 63001-31-03-003-2011-00074-00

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación encuentra el despacho que el entonces apoderado judicial de los demandantes al interior del proceso reivindicatorio principal había acercado solicitud tendiente a que se librara mandamiento ejecutivo a continuación por las sumas de dinero ordenadas en la sentencia que desató el litigio y las costas procesales.

Sin embargo, una vez recibido, se rotuló erradamente como solicitud de información y por lo mismo no fue resuelto oportunamente.

Así, es del caso dar trámite a la aludida petición, respecto de la cual se estima deberá acogerse al reunir los presupuestos del artículo 306 del C.G.P y, en consecuencia, se librará la orden de pago reclamada por concepto de los frutos civiles ordenados en la aludida sentencia.

Lo contrario se decidirá en cuanto a las costas procesales, pues, hasta la fecha, no habían sido aprobadas, a lo cual se procederá.

En cuanto a los intereses moratorios, aunque no fueron reconocidos en la sentencia, se reconocerán, a partir del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.



Esto porque de acuerdo con lo previsto en el artículo 1617 del C.C., tratándose de la obligación de pagar una suma de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora consiste en el pago de los intereses legales del 6% anual, sin que ello deba estar precisado necesariamente en la sentencia base de recaudo

Por otra parte, la sentencia aludida fue adoptada en audiencia del 13-03-2019, confirmada el 22-01-2020; el auto de obediencia al superior se dictó el 19-11-2020 y la solicitud de ejecución se radicó el 10-03-2021.

Así, tenemos que la formulación del proceso ejecutivo a continuación ocurrió por fuera del lapso previsto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, lo que implica que la notificación de la providencia aquí dictada será en forma personal y a cargo de la parte actora.

Se advierte, además, que como se encuentra acreditado el fallecimiento de Oscar Botero Mejía, la ejecución se adelantará en contra de sus herederos indeterminados, ordenando así su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas según lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Expirado el lapso para su comparecencia se designará curador ad litem para ejercer su representación.

Los ejecutantes deberán informar, además, si se abrió juicio de sucesión y si conocen sobre la existencia de herederos determinados para proceder a su citación.

En relación con las medidas cautelares pretendidas, estima el despacho que las mismas lucen procedentes y así se decretarán. Así mismo, conforme ha sido solicitando, se mantendrán vigentes las cautelas que ya venían operando al interior del proceso reivindicatorio principal.



En otra arista, se informará a las partes el monto de los depósitos constituidos a la fecha según arroja la consulta realizada en el aplicativo del Banco Agrario de Colombia, misma que se aprecia en el archivo 30 del expediente digital.

Es prematura la petición tendiente a ordenar la devolución de dineros a los ejecutantes, porque aún no se arriba a la etapa de liquidación del crédito, necesaria para ese efecto a la luz del artículo 447 del CGP.

Finalmente, en atención al fallecimiento del gestor judicial de la parte actora, se otorgó poder al profesional Jorge Aníbal Tejada Quintero, a quien se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Blanca Doris Rojas Barrantes y César Fardy Rojas Barrantes y a cargo de Ofelia Serna de Botero, Gustavo Adolfo Botero Serna y los herederos indeterminados de Oscar Botero Mejía por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$236.614.605) por concepto de capital conforme fue ordenado en sentencia del 13-03-2019.
- b. Por los intereses de mora causados sobre el anterior valor de capital desde el día 20 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de interés legal a razón del 0.5% mensual.

SEGUNDO. INFORMAR a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, la existencia de este proceso ejecutivo de mayor cuantía, relacionando la clase del título, su



cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.) o de diez (10) para excepcionar (art. 442 C.G.P), plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO. DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-32067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, predio titulado por el ejecutado Gustavo Adolfo Botero Serna.
- b. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-55304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, predio titulado por el ejecutado Gustavo Adolfo Botero Serna.
- c. El embargo del usufructo vitalicio que ostenta la ejecutada Ofelia Serna de Botero sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-91651 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
- d. El embargo del usufructo vitalicio que ostenta la ejecutada Ofelia Serna de Botero sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-99055 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
- e. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-37059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



de Calarcá, predio titulado por el ejecutado Gustavo Adolfo Botero Serna.

- f. El embargo de los dineros que percibe el ejecutado Gustavo Adolfo Botero Serna respecto del contrato que celebrado con COMCEL – CLARO por la servidumbre de ingreso por el terrero del referido ejecutado situado en la Carrera 14 No. 5-121-125 hasta el terreno que ocupa la antena de telecomunicaciones, predio de propiedad de María Barrantes de Rojas.

Librese oficio con destino a las referidas entidades ordenando el acatamiento de la medida.

- g. MANTENER vigentes las medidas cautelares decretadas al interior del juicio reivindicatorio, cuales son el embargo de los cánones de arrendamiento que ha venido pagando Supermercados ARA, así como la inscripción de la demanda sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria número 280-55304.

Sin lugar a librar oficios a causa de que tales medidas ya surtieron efecto y se encuentran operando.

QUINTO: INFORMAR a las partes que, a la fecha, se han constituido los títulos de depósito judicial descritos en la consulta que obra en el expediente digital (PDF 30).

SEXTO: DENEGAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos y la orden de pago por las costas reconocidas.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutante al abogado Jorge Aníbal Tejada Quintero.

Remítase link de acceso permanente al expediente a través del correo electrónico suministrado¹.

¹ nanitapereira@hotmail.com



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 74 del 24-05-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1db74d2d9e93482fd6243b03d3289d5426f713fca29f9ad2dc96acec0ffa6f**

Documento generado en 23/05/2022 06:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>